POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO A PARA EL AÑO 2027 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR BÁSICA MEDIA Y DE ADULTOS

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 2826 del 9 de diciembre de 2002 del Ministerio de Educación Nacional y el Decreto Municipal 594 del 7 de septiembre de 2016, en lo pertinente, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política reconoce la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y atribuye al Estado la responsabilidad de garantizar su adecuada prestación.

Que los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994 y los numerales 7.1 y 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 atribuyen a las entidades territoriales certificadas funciones de dirección, planeación, administración y organización del servicio educativo en su jurisdicción.

Que mediante la Resolución 2826 del 9 de diciembre de 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Itagüí para asumir la administración del servicio educativo. El Decreto Municipal 594 del 7 de septiembre de 2016 contiene delegaciones de funciones y competencias del Alcalde Municipal, que sirven de fundamento al ejercicio de las atribuciones del secretario de Educación en lo que resulte aplicable.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 dispone que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, y que en educación básica secundaria y media se organizarán por períodos anuales de cuarenta (40) semanas de duración mínima o semestrales de veinte (20) semanas mínimo.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 atribuye a las entidades territoriales certificadas la competencia para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, fijando fechas precisas para cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, cinco (5) de desarrollo institucional y siete (7) de vacaciones docentes; y, para los estudiantes de educación formal regular, cuarenta (40) semanas de trabajo académico y doce (12) de receso estudiantil.

Que el parágrafo del mismo artículo establece que el calendario A del año lectivo siguiente debe fijarse antes del primero (1.º) de noviembre de cada año.

Que mediante la Circular 052 del 9 de octubre de 2026 el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional impartió orientaciones para la elaboración, adopción, implementación, seguimiento y modificación de los calendarios académicos. Sus numerales 1.4, 1.5 y 1.6 reiteran la distribución de actividades, la continuidad respecto del calendario anterior y la programación en semanas completas de siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo, dentro de un calendario de cincuenta y dos (52) semanas.

Que la Circular 052 de 2026 deroga expresamente la Circular 010 de 2026, sin modificar ni afectar la vigencia de la Circular 036 de 2026. En consecuencia, para esta programación se conserva la distribución de cinco (5) semanas de desarrollo institucional y doce (12) semanas de receso estudiantil señalada en las orientaciones vigentes.

Que los artículos 2.3.3.1.11.1 a 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015 regulan el receso estudiantil de la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América, sin disminuir el tiempo de clase. Para los docentes y directivos docentes de los establecimientos estatales, dicha semana corresponde a actividades de desarrollo institucional.

Que el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015 dispone que las actividades de desarrollo institucional se realizarán durante cinco (5) semanas distintas de las cuarenta (40) lectivas, conforme al plan de trabajo que adopte o defina el rector o director.

Que el artículo 2.3.3.5.3.4.4 del Decreto 1075 de 2015 establece para los ciclos de educación básica formal de adultos una duración mínima de cuarenta (40) semanas y ochocientas (800) horas anuales; y el artículo 2.3.3.5.3.5.1 exige para cada ciclo de educación media académica de adultos una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas, con una duración promedio de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico por semana.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 regula la competencia y el procedimiento para modificar el calendario académico. La Circular 052 de 2026 precisa las orientaciones para la atención educativa en emergencias y la tramitación de los ajustes cuando corresponda.

Que para organizar el servicio educativo durante 2027 se toma como referencia la propuesta de calendario A de Medellín, con ajustes en las fechas de trabajo académico, desarrollo institucional, vacaciones docentes y receso estudiantil, de conformidad con las orientaciones de la Circular 052 de 2026.

Atendiendo las condiciones descritas anteriormente, el calendario académico debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones de docentes y de directivos docentes, tanto para educadores como para estudiantes, en los siguientes términos:

i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales. En estas semanas los docentes atenderán la asignación académica y otras actividades curriculares complementarias, dando cumplimiento al mandato de los artículos 2.4.3.2.1 modificado por el artículo 2, Decreto 277 de 2025, y 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

ii. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, esto con fundamento en el artículo 2.4.3.2.4, y 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

 Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes tienen receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.

iii Siete (7) semanas de vacaciones, de acuerdo con lo establecido en el literal c), numeral 1 del artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

El calendario para la población estudiantil debe comprender:

i. Cuarenta (40) semanas de actividades pedagógicas, distribuido en dos períodos semestrales.

ii. Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre según lo ordenado por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

Que el calendario proyectado para Itagüí en 2026 termina el 27 de diciembre de 2026, por lo cual el calendario de la vigencia siguiente se programa a partir del 28 de diciembre de 2026 y hasta el 26 de diciembre de 2027, sin interrupción entre las vigencias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, hace parte de la autonomía de la entidad territorial, establecer el calendario académico para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción cada año y por una sola vez.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CALENDARIO ACADÉMICO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Establecer el calendario académico A del año 2027 para los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Itagüí que prestan educación preescolar, básica, media y de adultos. El calendario inicia el 28 de diciembre de 2026 y finaliza el 26 de diciembre de 2027, y comprende cincuenta y dos (52) semanas completas de lunes a domingo. La educación de adultos se sujetará, además, a la distribución especial en las semanas adicoinales.

ARTÍCULO 2. SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO. Fijar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes de educación formal regular, distribuidas en dos períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno, así:

SEMANAS LECTIVAS AÑO 2027		
Desde	**Hasta**	**Duración**
18 de enero de 2027	21 de marzo de 2027	9 semanas
29 de marzo de 2027	13 de junio de 2027	11 semanas
05 de julio de 2027	10 de octubre de 2027	14 semanas
18 de octubre de 2027	28 de noviembre de 2027	6 semanas
TOTAL SEMANAS		**40 semanas**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Itagüí, que ofrezcan el servicio de educación de adultos para la vigencia 2027, en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados -CLEI-, correspondientes a la educación básica -CLEI 1 al 4, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la educación media -CLEI 5 y 6 en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente manera, entendiendo que las que primero ocurren son para CLEI 5 y las siguientes para el CLEI 6:

"SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2027			
PRIMER SEMESTRE		**SEGUNDO SEMESTRE**	
DESDE	**HASTA**	**DESDE**	**HASTA**
11 de enero de 2027	17 de enero de 2027	28 de junio de 2027	04 de julio de 2027
22 de marzo de 2027	28 de marzo de 2027	29 de noviembre de 2027	05 de diciembre de 2027
2 SEMANAS		**2 SEMANAS**	

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CLEI 5 se desarrollará del 11 de enero al 13 de junio de 2027, en los intervalos que le corresponden; el CLEI 6, del 28 de junio al 5 de diciembre de 2027, en los intervalos asignados. Cada ciclo tendrá veintidós (22) semanas lectivas, con la duración promedio de veinte (20) horas efectivas semanales prevista en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015. Las semanas adicionales son trabajo académico para los estudiantes de estos ciclos y no se contabilizarán como receso para ellos.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría de Educación y los rectores coordinarán la disponibilidad del personal y la organización de la oferta de adultos para garantizar las semanas e intensidades requeridas. La programación académica adicional no autoriza a suprimir vacaciones docentes, omitir las actividades de desarrollo institucional ni modificar unilateralmente la jornada o el calendario. Las necesidades de asignación y organización del personal se tramitarán ante el área competente antes del inicio de cada ciclo.

ARTÍCULO 3. SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Fijar las siguientes cinco (5) semanas para docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales, las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

Semanas de desarrollo institucional

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2027		
Desde	**Hasta**	**Duración**
11 de enero de 2027	17 de enero de 2027	1 semana
22 de marzo de 2027	28 de marzo de 2027	1 semana
28 de junio de 2027	04 de julio de 2027	1 semana
11 de octubre de 2027	17 de octubre de 2027	1 semana
29 de noviembre de 2027	05 de diciembre de 2027	1 semana
TOTAL SEMANAS		**semanas (5)**

PARÁGRAFO. El rector adoptará o definirá el plan de trabajo para estas actividades durante la jornada laboral, de conformidad con el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015 y las disposiciones vigentes. La semana de octubre constituye desarrollo institucional para los educadores y receso estudiantil para los estudiantes.

ARTÍCULO 4. RECESO ESTUDIANTIL. Establecer doce (12) semanas de receso para los estudiantes estudiantil en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Itagüí, distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL.		
Desde	**Hasta**	**Duración**
28 de diciembre de 2026	17 de enero de 2027	3 semanas
22 de marzo de 2027	28 de marzo de 2027	1 semana
14 de junio de 2027	04 de julio de 2027	3 semanas
11 de octubre de 2027	17 de octubre de 2027	1 semana
29 de noviembre de 2027	26 de diciembre de 2027	4 semanas
TOTAL SEMANAS		**12 semanas**

ARTÍCULO 5. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. Establecer siete (7) semanas de vacaciones para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Itagüí, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DOCENTES Y DIRECTOS DOCENTES 2027		
Desde	**Hasta**	**Duración**
28 de diciembre de 2026	10 de enero de 2027	2 semanas
14 de junio de 2027	27 de junio de 2027	2 semanas
06 de diciembre de 2027	26 de diciembre 2027	3 semanas
TOTAL SEMANAS		**7 semanas**

ARTÍCULO 6. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los establecimientos privados de calendario A organizarán sus calendarios en ejercicio de su autonomía y con cumplimiento del artículo 86 de la Ley 115 de 1994, de las intensidades y demás normas aplicables a los niveles y modalidades autorizados. Incorporarán el receso estudiantil obligatorio del 11 al 17 de octubre de 2027, de conformidad con los artículos 2.3.3.1.11.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015. La distribución de vacaciones docentes y de las demás semanas de receso de esta resolución corresponde a los establecimientos oficiales y no se extiende automáticamente a los privados.

PARÁGRAFO. Los rectores o directores de los establecimientos privados remitirán el calendario institucional de 2027 al área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, a más tardar el 30 de noviembre de 2026, para el ejercicio de las funciones de seguimiento que correspondan.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO. Las modificaciones se sujetarán al artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y a la Circular 052 de 2026. Cuando requieran intervención del Gobierno Nacional, la Secretaría de Educación solicitará previamente al MEN el ajuste mediante petición motivada, acompañada de la propuesta de acto administrativo y sus soportes. El acto modificatorio se expedirá una vez se cuente con el concepto favorable correspondiente y deberá ajustarse íntegramente a la propuesta autorizada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si ocurren situaciones de emergencia, se aplicarán las medidas previstas en el numeral 2 de la Circular 052 de 2026, dentro de las competencias legales de la

entidad territorial. Cuando una interrupción no supere una semana, la Secretaría expedirá los actos necesarios, definirá las estrategias pedagógicas para garantizar el derecho a la educación e informará al MEN dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del acto, sin que ello suponga por sí mismo modificar el calendario. Cuando la situación supere una semana y se cuente con la declaratoria de emergencia respectiva, se procederá conforme a la excepción y los requisitos señalados por el MEN, con remisión del acto dentro del mismo plazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rectores, directores y órganos del gobierno escolar no podrán autorizar por su cuenta variaciones del calendario ni reposiciones de clases por ceses de actividades. La programación institucional interna deberá respetar las fechas y semanas establecidas.

ARTÍCULO 8. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos oficiales y privados del Municipio de Itagüí, lo ejercerá la Secretaría de Educación de Itagüí a través del área de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

ARTÍCULO 10. PUBLICACIÓN Publicar la presente resolución en la pagina web de la Secretaría de Educaciòn de Itagûí, conforme al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y divulgarla en la página institucional y a los establecimientos educativos. Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, contra la presente Resolución no proceden recursos administrativos por tratarse de un acto de carácter general, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA
Secretario de Educación

APROBÓ: DAVID VÉLEZ CANO.
Subsecretario de Recursos Educativos.

Proyectó: Paula Andrea Pérez Arroyave
P.U. Subsecretaría de Recursos Educativos.